

servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Belorado acordó, asimismo con el mismo quórum, aceptar la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de Puras de Villafranca.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Puras de Villafranca, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Puras de Villafranca al limítrofe de Belorado, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Puras de Villafranca, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Puras de Villafranca, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**3411** REAL DECRETO 3548/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Riahuélas al de Fresno de Cantespino, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Riahuélas, de la provincia de Segovia, acordó, con el quórum legal, la incorporación del Municipio al de Fresno de Cantespino, de la misma provincia, por convenir a sus intereses económicos y de prestación de servicios. Por su parte, el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino acordó, con el quórum legal, aceptar la propuesta de incorporación del Municipio de Riahuélas, en los términos propuestos por la Corporación Municipal del indicado Municipio.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestran la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riahuélas al de Fresno de Cantespino, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**3412**

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez, en representación de doña María Luisa Santerbas Argüelles, don Valentín Tobalina González, don Julián Gisbert Iturbe y don Juan Martínez Palacio, y defendidos por Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1971, sobre monopolio de un servicio, se ha dictado el 1 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil ochocientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de doña María Luisa Santerbas Argüelles, don Valentín Tobalina González, don Julián Gisbert Iturbe y don Juan Martínez Palacio, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de seis de mayo y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno (sobre aprobación del expediente de municipalización, con monopolio, del Servicio de Pompas Fúnebres en el término municipal de Guecho), y en consecuencia anulamos por no ajustadas a derecho dichas resoluciones. Todo ello sin expresada condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Felipe Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**3413**

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las fuerzas de Policía Armada al General, Jefes y Oficiales del Ejército que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 2758/1970, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 (Boletín Oficial del Estado número 78), se concede el uso del distintivo de permanencia en las fuerzas de Policía Armada al General, Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dichas fuerzas, que a continuación se relacionan:

General de Brigada de Infantería don José Timón Lara.  
Coronel de Infantería don Enrique Rubio Peña.  
Teniente Coronel de Infantería D. E. M. don Antonio Eleta Sequera.  
Capitán de Infantería don Antonio Rosal Vila.  
Capitán de Caballería don Manuel Izquierdo Tolosa.  
Capitán de Infantería D. E. M. don José Villalobos Villar.  
Capitán de Infantería don Juan Álvarez Laverón.  
Capitán de Caballería don Luis Martín Carvajal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguridad, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**3414**

ORDEN de 24 de diciembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos Generales de Policía y Auxiliar de Oficinas que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esta Dirección General y por considerarse comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de este Centro directivo, que a continuación se expresan: